



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1354

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 139 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 139.

Las multas que imponga la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Planeación y la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 71 Bis.- Las multas impuestas por la Secretaría de Educación, derivadas de las infracciones a las disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en los términos previstos por el artículo 137 de dicho ordenamiento, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Estado como créditos fiscales, y se calcularán y aplicarán conforme a las siguientes bases:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Tratándose de infracciones cometidas por particulares que presten servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la multa será por el equivalente de 100 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor;

II.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá duplicarse, sin que exceda del doble del máximo establecido en la fracción anterior; y

III.- Los ingresos recaudados por concepto de estas multas se destinarán a fortalecer a las áreas específicas que llevan a cabo las supervisiones a instituciones educativas particulares en los niveles de educación básica, media superior y superior, pertenecientes a la Secretaría de Educación del Estado, conforme lo determine el presupuesto de egresos correspondiente.

La Secretaría de Educación notificará los créditos fiscales a la Secretaría de Finanzas para su cobro y ejecución mediante el procedimiento administrativo de ejecución, cuando los infractores no cumplan con el pago voluntario dentro de los plazos legales establecidos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1354**, mediante el cual se reforma el artículo 139 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

SECRETARIA